

Expediente: **1088/13**

Carátula: **PINTOS OSCAR ALFREDO C/ BOERO S.R.L. Y GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/04/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - PINTOS, ANGEL ALFREDO-HEREDERA DEL ACTOR

20297530446 - ZERDA, SILVIA LILIANA-CONYUGE SUPERSTITE

900000000000 - PINTOS, OSCAR ALFREDO-ACTOR

900000000000 - PINTOS, MARIA SOLEDAD-HEREDERA DEL ACTOR

20301179805 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 1088/13



H103024333802

JUICIO: PINTOS OSCAR ALFREDO c/ BOERO S.R.L. Y GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ COBRO DE PESOS.-

San Miguel de Tucumán, abril de 2023.-

VISTO: para resolver el embargo definitivo solicitado por la
parte actora y,

RESULTA

En fecha 17/03/2023 el letrado Dr. Chasco Olazabál Ignacio, en nombre y representación de la parte actora, solicitó se trabase embargo definitivo sobre los fondos que la demandada GALENO ART S.A. tenga depositados en el Banco ICBC.

Antes de continuar cabe aclarar que en fecha 24/11/2022 se dictó sentencia de embargo definitivo sobre las cuentas que GALENO ART S.A. tuviera en el Banco BBVA. En mérito a la respuesta de esta entidad (el 09/02/2023) la parte actora tomó conocimiento de las cuentas que la demandada tiene en el Banco ICBC, por lo que solicitó se trabase embargo definitivo sobre las cuentas que GALENO ART S.A. tenga en dicha entidad.

Expresó que la parte demandada se encontraba intimada a dar cumplimiento con su obligación de pago en los términos del art. 145 del CPL, sin haberla cumplido al día de la fecha.

A tales efectos solicitó se libre oficio al Banco ICBC a fin de que proceda a trabar embargo hasta cubrir la suma de \$387.379,98 (pesos trescientos ochenta y siete mil trescientos setenta y nueve con 98/100) con más la suma que V.S estime por acrecidas.

Asimismo solicitó una vez trabado el embargo se proceda a transferir dichos fondos al BANCO MACRO S.A a la cuenta N° 562209545701292 - CBU 2850622350095457012925.

CONSIDERANDO

Analizada la cuestión traída a resolver, surge, que mediante sentencia de fecha 25/06/2021 dictada en autos, se reconoció la pretensión indemnizatoria del actor, hasta cubrir la suma de \$387.379,98 .

La sentencia quedó firme, las partes fueron notificadas mediante cédula de notificación en su domicilio constituido de la providencia de fecha 28/10/2022 -intimación conforme lo dispone el art 145 y 146 Ley 6.204, a los fines que en el plazo de diez días cumpla con el pago del capital condenado- sin que conste pago de las sumas adeudadas, por lo que la medida solicitada debe prosperar. Así lo declaro.

Acreditado tal incumplimiento, y en virtud de lo dispuesto por el art. 608 del CPCYC de la Ley 9531 y habiendo vencido el plazo estipulado por el art 146 del CPL, sin que se diera cumplimiento con la intimación cursada, y de conformidad a lo normado por el art 147 de igual digesto procesal laboral, considero corresponde acceder a lo solicitado y trabar embargo definitivo, sobre las sumas que la demandada GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A CUIT 30-68522850-1 tuviere depositado o deposite en el futuro en el BANCO ICBC; en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro depósito del que resultare titular en cualquier concepto, hasta cubrir la suma de **\$387.379,98 (pesos trescientos ochenta y siete mil trescientos setenta y nueve con 98/100)** por capital y con más la suma de **\$38.737,9 (pesos treinta y ocho mil setecientos treinta y siete con 9/100)** para responder por acrecidas, en consecuencia líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, debiendo depositar las sumas retenidas en el Banco Macro Sucursal Tribunales en la cuenta N° 562209545701292 - CBU 2850622350095457012925.

Costas: a la demandada por ser la generadora de la presente ejecución. Art 61 del CPC y C.

HONORARIOS: Diferir regulación de honorarios para su oportunidad; por cuanto se trata de un trabajo cumplido en el marco del trámite de ejecución de sentencia (que incluye las cautelares de embargo preventivo, entre otros), debiéndose diferir la regulación de honorarios hasta el momento de finalizar la ejecución de la sentencia (Ver: CAMARA DEL TRABAJO - CONCEPCION - Sala 2 - Sent: 113 Fecha Sentencia: 03/08/2021).

Por ello,

RESUELVO

I- DEJAR SIN EFECTO la sentencia de embargo definitivo dictada el 24/11/2022 y notificar de este punto al BANCO BBVA.

II- HACER LUGAR a lo peticionado en consecuencia trábese embargo definitivo, sobre las sumas que la demandada GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A CUIT 30-68522850-1 tuviere depositado o deposite en el futuro en el BANCO ICBC; en cualquier caja de ahorro o plazo fijo o todo otro depósito del que resultare titular en cualquier concepto, hasta cubrir la suma de **\$387.379,98 (pesos trescientos ochenta y siete mil trescientos setenta y nueve con 98/100)** por capital y con más la suma de **\$38.737,9 (pesos treinta y ocho mil setecientos treinta y siete con 9/100)** para responder por acrecidas, en consecuencia líbrese oficio a la mencionada entidad bancaria, debiendo depositar las sumas retenidas en el Banco Macro Sucursal Tribunales en la cuenta N° 562209545701292 - CBU 2850622350095457012925.

III- COSTAS: a la demandada conforme lo considerado.

IV- HONORARIOS: oportunamente.

V- Ejecutoriado que fuera el embargo aquí dispuesto, corresponde NOTIFICAR al embargado dentro del plazo de tres días (art. 282 CPCYC).

ARCHIVESE REGISTRESE Y HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 16/04/2023

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.